



**COMISION DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso ñ); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 4 de octubre del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme el párrafo primero del artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de homologar el Código adjetivo de referencia, en relación con el Código Civil de esta entidad, a fin de establecer que los créditos hipotecarios deban constar en escritura pública.

III. Valoración de la Iniciativa

La hipoteca es un derecho real que se constituye sobre bienes determinados, generalmente inmuebles, enajenables, para garantizar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cumplimiento de una obligación principal, sin desposeer al dueño del bien gravado, y que otorga a su titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago, para el caso de incumplimiento de la obligación.

La hipoteca es un derecho real, pues esta es una consecuencia del derecho real constituido sobre la cosa, y por tanto, si queremos abarcar en este primero elemento toda una serie de consecuencias jurídicas, es más jurídico hablar de derecho real, bastando con mencionar esta característica, para que se entienda que por ser además accesorio o de garantía, respecto de una obligación principal, otorgará a su titular los derechos de venta, persecución y preferencia en el pago.

La hipoteca se constituye sobre bienes determinados y enajenables. Hasta el Código de 1870, las hipotecas podían recaer sobre el patrimonio inmueble de una persona: eran verdaderas hipotecas generales. Dicha generalidad se refería no sólo a los bienes gravados, en cuanto que éstos no se determinaban, sino que también al crédito o créditos garantizados, debido a que no exigía como requisito esencial la determinación en el monto de la obligación garantizada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La hipoteca moderna se caracteriza por el principio de la especialidad, tanto por lo que se refiere a que los bienes objeto del gravamen sean determinados, como por lo que atañe a precisar el monto de la obligación garantizada.

En el caso concreto, debe estimarse la relevancia de los contratos hipotecarios, en virtud de ser uno de los medios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de índole civil, en razón de lo cual, coincidimos en que dichas operaciones deben hacerse constar en escritura pública, con todas las formalidades legales que ello implica.

En virtud de los argumentos expuestos, quienes suscribimos el presente dictamen, avalamos lo propuesto en la acción legislativa de mérito.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 531 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO UNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 531.- Para que ...

I.- Que el crédito conste en escritura pública, la cual deberá estar debidamente registrada; y,

II.- ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JOSE LA TORRE VALENZUELA.

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

VOCAL

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.

VOCAL

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ.

VOCAL

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ.

VOCAL

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.